

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LAS UNIVERSIDADES DEL PAÍS VASCO/EUSKAL HERRIKO UNIBERTSITATEA, LA UNIVERSIDAD DE GRANADA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA PARA LA REALIZACIÓN DE UN MÁSTER PROPIO INTERUNIVERSITARIO EN PROMOCIÓN DE LA SALUD Y SALUD COMUNITARIA.

21 de noviembre de 2018

REUNIDOS

De una parte, Dña. Nekane Balluerka Lasa, Rectora Magnífico de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, en adelante UPV/EHU, en nombre y representación de la misma conforme a las atribuciones dispuestas en el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (LOU), modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril y en el art. 178 de los Estatutos de la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea, aprobados mediante Decreto 17/2011, de 15 de febrero (BOPV de 24 de febrero de 2011),

De otra parte, Dña. Pilar Aranda Ramírez, Rectora de la Universidad de Granada, en adelante UGR, en nombre y representación de la Universidad de Granada, en virtud del Decreto 157/2015, de 19 de junio (BOJA nº 119, de 22 de junio de 2015), actuando con las atribuciones que le confieren el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 45, k) de los Estatutos de la Universidad de Granada,

De otra parte, Dña. Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria, en calidad de Directora Gerente, con D.N.I. 12738541-Z, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con C.I.F. núm. A18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, en adelante la EASP,

EXPONEN

I.- Que, de acuerdo con las normativas y procedimientos de aprobación de másteres universitarios, aplicables en cada una de las universidades participantes en el presente convenio y en ejercicio de su autonomía, éstas consideran acomodado a sus fines institucionales el establecimiento de relaciones interuniversitarias para organizar, desarrollar e implantar, conjuntamente y en colaboración con la EASP, la referida enseñanza.

II.- Que la EASP es una institución de la Junta de Andalucía, adscrita a la Consejería de Salud, que tiene por objeto social la realización de actividades docentes dirigidas a los profesionales del ámbito de la salud para la formación profesional continua y la capacitación en la gestión y el desarrollo del sistema de salud; la asesoría mediante la oferta a entidades de ámbito nacional e internacional de la emisión de estudios e informes relacionados con el Sistema de Salud; la investigación en salud y sobre los servicios sanitarios con el fin de crear nuevos conocimientos sobre salud pública y gestión de servicios, que ayuden a resolver los problemas de salud de la ciudadanía; y la cooperación mediante la transferencia de recursos, conocimientos y experiencia a las instituciones con las que colabora, para que puedan generar respuestas autónomas a los problemas de salud a los que se enfrentan; y los espacios de colaboración y redes: potenciando actividades de colaboración y trabajo en red con organizaciones científicas y académicas, entidades sin ánimo de lucro, centros públicos, grupos sociales y asociaciones de pacientes en general, para lo cual diseña y organiza cursos, seminarios y otras actividades relacionadas, contando en los casos necesarios con la colaboración de otras entidades públicas o privadas.

III.- Que en fecha 1 de febrero de 2004 se formalizó un Convenio Marco de Colaboración entre la UGR y la EASP, en el que se contempla la cooperación para el desarrollo y la ejecución de acciones concretas que se acordarán entre las partes, con especificación de objetivos, programa de actuación, aportaciones de cada institución y normas a aplicar en su realización.

IV.- Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, estudiantes y personal administrativo de las tres Instituciones resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica.

V.- Que las tres Instituciones tienen campos de interés común y fines académicos, científicos y culturales comunes.

VI.- Que las tres Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos en el campo de la promoción de la salud y la salud comunitaria.

POR TODO ELLO, deciden concertar el presente Convenio de colaboración de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

Organizar, de modo conjunto entre las tres instituciones participantes y con plena igualdad de derechos y obligaciones, las enseñanzas conducentes al título de *Máster Propio Interuniversitario en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria por la Universidad de Granada y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea*, en colaboración con la Escuela Andaluza de Salud Pública.

SEGUNDA.- Ámbitos de colaboración.

Los ámbitos de colaboración identificados, sin excluir otros que en su momento puedan ser consideradas de interés, son las siguientes:

- Participación conjunta en el diseño, en el desarrollo, en la coordinación del programa y en la dotación de contenido científico docente del Máster Propio en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria por la Universidad de Granada y la Universidad del País Vasco/Euskal Herriko Unibertsitatea.
- Participación de profesionales de las instituciones firmantes en el Máster Propio en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria.
- Identificación de proyectos de investigación conjuntos que puedan ser de interés para las Instituciones formantes en las líneas de investigación propias del Máster Propio en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria.
- Organización de foros y seminarios, en el ámbito de la comunicación y la salud, de intercambio de conocimiento y experiencias que puedan enriquecer la formación de los estudiantes del Máster Propio en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria.

TERCERA.- Para la correcta ejecución de las actividades señaladas en la cláusula anterior, las Instituciones firmantes podrán establecer un conjunto de actividades que se detallarán en programas o proyectos concretos que deberán formalizarse por escrito.

CUARTA.- La coordinación de la ejecución y/o plasmación práctica de lo convenido en el presente Convenio de Colaboración corresponde a la Comisión Mixta, compuesta por representantes de las tres Instituciones firmantes del Convenio. Esta Comisión tiene la

responsabilidad de velar por la ejecución las actividades de colaboración institucional que sean necesarias para lograr los objetivos propuestos en este Convenio.

La Comisión Mixta estará constituida por la Rectora de la UGR, el Rector de la UPV/EHU y la Directora de la EASP o personas en quien deleguen.

QUINTA.- Compromisos de las partes.

Las partes se comprometen a participar en el diseño, en el desarrollo, en la coordinación, en la dotación de contenido científico docente y a la firma conjunta de los correspondientes títulos del programa de Máster Propio.

La EASP se compromete a la gestión administrativa y económica del programa, la participación se sus profesionales docentes y técnicos además de la coordinación, la dotación de contenido científico docente y las actividades docentes resultantes del programa de Máster Propio. También aportará la sede de la EASP en Granada para la realización de las sesiones presenciales y asimismo la puesta a disposición de las instalaciones y tecnologías necesarias para el desarrollo del programa, todo ello de acuerdo con lo señalado en la Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias de la UGR y la UPV/EHU.

La UGR se compromete a la participación se sus profesionales docentes, la dotación de contenido científico docente y las actividades docentes resultantes del programa de Máster Propio, a reconocer como Título Propio Interuniversitario en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria, a expedir los correspondientes títulos, a obtener el compromiso de participación del profesorado, a ejercer las acciones tendentes al cumplimiento de los acuerdos referidos a la propiedad intelectual y a programar, desarrollar y evaluar el programa de Máster Propio, todo ello de acuerdo con lo señalado en su Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias.

La UPV/EHU se compromete a la participación se sus profesionales docentes, la dotación de contenido científico docente y las actividades docentes resultantes del programa de Máster Propio, a reconocer como Título Propio Interuniversitario en Promoción de la Salud y Salud Comunitaria, a obtener el compromiso de participación del profesorado, a ejercer las acciones tendentes al cumplimiento de los acuerdos referidos a la propiedad intelectual y a programar y desarrollar el programa de Máster Propio, todo ello de acuerdo con lo señalado en su Normativa Reguladora de Enseñanzas Propias.

La financiación correspondiente se obtendrá de las matrículas realizadas, siendo imprescindible para el desarrollo del Máster Propio un número mínimo de 30 matrículas.

Para cada edición, la UGR aplicará en el presupuesto de gastos del Máster Propio una compensación del 10% de los ingresos obtenidos en el mismo para la dotación de becas, conforme a lo señalado en la cláusula tercera, apartados d) y e) del Convenio Marco de Colaboración suscrito entre la UGR y la EASP. La EASP se hará cargo del pago de las horas docentes impartidas en cada edición por la UGR y por la EASP.

Por su parte, la UPV/EHU aplicará en el presupuesto de gastos del Máster Propio una compensación del 10% de los ingresos obtenidos en el mismo. Al menos el 50% de dicho ingreso será utilizado para la dotación de becas, en las que se establecerá como destinatario prioritario personas del entorno UPV/EHU. Además, la EASP abonará a la UPV/EHU el precio correspondiente a los créditos totales importados por la UPV/EHU en cada edición del programa de Máster Propio.

Las instituciones firmantes se comprometen a reconocer el título propio de la Universidad de Granada “Diploma de Especialización en Promoción de la Salud en Contextos Sanitarios, Educativos y Sociales” (anteriormente denominado Experto en Promoción de la Salud en contextos sanitarios, educativos y sociales) del que se han celebrado 9 ediciones. Aquellos estudiantes que han obtenido el título de Diploma de Especialización o el de Experto en Promoción de la Salud en contextos sanitarios, educativos y sociales y deseen obtener el Título de Máster Propio habrán de cursar 34 créditos ECTS, en los que se incluye el Trabajo Fin de Máster y el Prácticum.

No se derivan otros compromisos de financiación ni obligaciones económicas además de los mencionados en los párrafos anteriores.

SEXTA.- Vigencia.

Este acuerdo tendrá una duración inicial de 12 meses, contados a partir de la fecha de su firma. El mismo se entenderá renovado, por periodos equivalentes cada vez a un ciclo lectivo completo (1 año) hasta un máximo de cuatro años, si ninguna de las Instituciones firmantes lo denuncia mediante escrito a las otras partes, con tres meses de antelación. Finalizados los cuatro años, las Instituciones firmantes podrán prorrogar el convenio de colaboración por acuerdo expreso por hasta un máximo de cuatro años.

Las Instituciones firmantes se comprometen a llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio de Colaboración y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

SÉPTIMA. Resolución anticipada

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las Instituciones firmantes de los compromisos asumidos en el convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las Instituciones firmante, que se instrumentará por escrito.
- c) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

OCTAVA. Información, confidencialidad y protección de datos.

Las Instituciones firmantes se comprometen a facilitarse los datos que sean pertinentes para el desarrollo del programa, bajo la obligación de éstas de guardar sigilo profesional de los datos facilitados que sean considerados por la empresa como confidenciales, comprometiéndose a utilizar dicha información únicamente para la colaboración objeto del presente Convenio de colaboración, sin que se puedan ceder, divulgar o transmitir los datos, conocimientos o resultados de la citada colaboración.

Las Instituciones firmantes atenderán cuantas solicitudes de información se realicen por las otras partes, sobre la evolución de la colaboración.

Las Instituciones firmantes, según su cometido en la ejecución del presente Convenio de colaboración, se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.

Si en el desarrollo de la relación contractual, EASP, UGR y UPV/EHU tuvieran acceso a datos de carácter personal cuyo tratamiento esté sometido a las condiciones y requisitos establecidos en la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, las instituciones se comprometen a guardar secreto sobre los datos de carácter personal y cualesquiera otras informaciones o circunstancias que conociera o a las que haya tenido acceso en el ejercicio de las funciones que le hubiesen sido asignadas, la cual únicamente tratará los datos conforme a las

instrucciones del responsable de los datos y no los aplicará o utilizará bajo ningún concepto con un fin distinto al indicado por el responsable y no los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

Las Instituciones firmantes, según su cometido en la ejecución del presente Convenio de colaboración, se obligan expresamente a implementar las medidas de seguridad necesarias a las que se refiere el artículo 9 de la Ley 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, en función del nivel de protección de los datos accedidos. Una vez cumplida la prestación contractual, los datos de carácter personal deberán ser destruidos o devueltos al responsable del tratamiento, al igual que cualquier soporte o documentos en que conste algún dato de carácter personal objeto del tratamiento. En el caso de que el encargado del tratamiento destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

NOVENA. Propiedad intelectual.

Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales anteriores a la celebración de este Convenio serán propiedad de cada Parte. Los derechos de reproducción, distribución, y comunicación pública de las creaciones intelectuales surgidas de la colaboración de las Instituciones firmantes al amparo de la relación entre ellas o con medios o conocimientos específicos proporcionados por éstas en ejecución del presente Convenio de colaboración, serán propiedad conjunta o compartida de todas ellas, sin perjuicio, claro está, de los derechos de autor que correspondan, en la esfera moral, a los autores concretos de los materiales.

Nada en este Convenio de colaboración será considerado como si alguna de las Instituciones firmantes cediese a las otras, o a una de ellas, ningún derecho, título o interés de la propiedad industrial e intelectual que sea de su titularidad. Las Instituciones firmantes conservarán todos los derechos sobre sus respectivos nombres, logos, marcas y/o cualesquiera otros bienes protegidos por las normas vigentes en materia de propiedad industrial e intelectual.

DÉCIMA. Independencia de las partes.

Las Instituciones firmantes acuerdan que el presente Convenio de colaboración se suscribe con total independencia y que nada de lo establecido en él impedirá a ninguna de ellas la colaboración con terceras entidades con respecto a actividades distintas al Máster Propio. En relación a la actividad del Máster Propio, la colaboración de las Instituciones firmantes tendrá la condición de

exclusiva, por lo que, sin el consentimiento de alguna de ellas, no podrá realizarse la colaboración con terceras entidades.

El Convenio de colaboración tendrá la condición de financiación no condicionada, por lo que en ningún caso su desarrollo o ejecución podrá quedar condicionado por posible financiación externa que se recabe. El equipo de trabajo que las Instituciones firmantes establezcan tendrá independencia investigadora en el diseño y desarrollo de las actividades objeto de este convenio.

DECIMOPRIMERA. Jurisdicción y leyes aplicables.

Para el caso de plantearse cualquier cuestión no prevista en el presente Convenio de colaboración o discrepancia, las partes la resolverán de mutuo acuerdo, en caso necesario, mediante anexos que formarán parte del Convenio de colaboración y que deberán ser aprobados por las autoridades competentes de cada institución.

En caso de desacuerdo respecto de cualquier controversia que surja entre las partes contratantes sobre el incumplimiento o resolución de este convenio, las partes se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de Granada, con renuncia expresa del fuero propio.

Y en prueba de conformidad y aceptación, firman el presente convenio, por triplicado ejemplar, *(en su versión original en (idioma) / castellano y euskera)* en el lugar y fecha indicados.

Por la Universidad del País Vasco/

Euskal Herriko Unibertsitatea

LA RECTORA

Por la Universidad de Granada

LA RECTORA

Nekane Balluerka Laso

Pilar Aranda Ramírez

Por la Escuela Andaluza de Salud Pública

Directora Gerente

Reyes Álvarez-Ossorio García de Soria